

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 21/2014
MEDIDA CAUTELAR No. 252-14¹

Asunto miembros de la Revista Contralínea respecto de México
18 de julio de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de julio de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el “Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, A.C.”; la “Casa de los Derechos de los Periodistas, A.C.” y por la Revista “Contralínea” (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de México (en adelante “México” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los miembros de la Revista Contralínea, integrada por Flor Irais Maldonado Goche, Rosa Elva López Mendoza, Mauricio Gabriel Romero Patiño, Marcos Chávez Maguey, Erika Soemi Ramírez Pardo, Nancy Paola Flórez Nández, Zósimo Camacho Ibarra, José Nicolás Reyes Hernández, y Agustín Miguel Badillo Cruz (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de amenazas y agresiones, debido a su condición de periodistas y al ejercicio de su derecho de libertad de expresión.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los miembros de la Revista Contralínea se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a México que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de los miembros identificados de la Revista Contralínea; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares, la Revista Contralínea, un medio de comunicación semanal en soporte físico y digital, fue fundada en abril de 2002, constituyéndose desde entonces en una referencia en el periodismo de investigación sobre temas de corrupción, abuso de poder y violaciones a los derechos humanos, entre otros temas, mediante los géneros periodísticos del reportaje, la primicia, la entrevista de semblanza, el ensayo y el artículo de fondo. Actualmente, la redacción de la Revista estaría compuesta por nueve individuos, quienes figurarían como propuestos beneficiarios en la presente solicitud de medidas cautelares. La solicitud de medidas cautelares se encuentra sustentada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

- A) A lo largo de los últimos años, México se habría convertido en uno de los países más peligrosos para el ejercicio de la profesión periodística. De acuerdo a cifras de diferentes organizaciones,

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

durante el periodo 2000-2013, habrían sido presuntamente asesinados 76 periodistas y, desde el año 2003, habrían presuntamente desaparecido 16 periodistas. Durante el año 2013, el clima de agresiones contra periodistas se habría generalizado y agravado. Por ejemplo, se habrían producido 330 “agravios de todo tipo”, con un promedio de 27 agresiones por mes en contra de periodistas, lo cual significaría un aumento del 59 por ciento en relación con el año anterior. Con esta tendencia, para finales de mayo de 2014, se habrían registrado otras 137 nuevas supuestas agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Al respecto, los solicitantes afirman que existirían una serie de mecanismos de protección creados por el Estado. Sin embargo, afirman que dichos mecanismos no estarían actuando de manera eficiente “para poder dictar medidas de protección a periodistas”. En palabras de los solicitantes, “[p]or este clima de agresiones y claros síntomas de ineficacia del Estado, también sigue creciendo la autocensura y las zonas de silencio impuestas con violencia”.

B) Los miembros de la Revista Contralínea habrían sufrido supuestos actos que vulnerarían el derecho a la vida e integridad personal. En particular, alegan una serie de supuestas amenazas, hostigamientos, querellas por presunto “daño moral”, daños a la propiedad, sustracción de material profesional, así como secuestros y asesinatos. Específicamente, los solicitantes indican que los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de los siguientes presuntos hechos:

- i) Desde el año 2007, la empresa Oceanografía, S.A. de C.V.; compañías pertenecientes a los grupos Zeta Gas y Blue Marine Technology; y un senador miembro del Partido de Acción Nacional habrían interpuesto varias demandas, incluyendo una querrela, en contra del Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, la Revista Contralínea y miembros de la misma por presunto “daño moral”. Dichas acciones habrían sido promovidas en algunos casos por el supuesto “[...] uso de recursos del gobierno federal vía contrataciones [...]” y presuntas vinculaciones con “[...] licitaciones y asignación de contratos de la paraestatal Pemex [...]”. Según los solicitantes, en ciertos procesos los órganos competentes habrían impuesto sentencias condenatorias ordenando el pago de daños y perjuicios, vulnerando en algunas ocasiones las garantías del debido proceso.
- ii) El 5 de agosto de 2007, personas supuestamente identificadas con el grupo Zeta Gas habrían irrumpido en las instalaciones de Contralínea, exigiendo que les revelaran los nombres de ciertas fuentes de información, bajo la amenaza de hacer desaparecer la publicación. El 13 de agosto de 2008, abogados del grupo Zeta Gas, en compañía de un perito auxiliar, guardaespaldas armados y “[...] elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal” habrían supuestamente allanado las instalaciones de Contralínea. El 11 de febrero de 2009, representantes del grupo Zeta Gas supuestamente habrían allanado de nuevo las instalaciones de Contralínea, exigiendo tener acceso a los escritorios y archivos de los trabajadores administrativos y periodistas. El 10 de abril de 2010, desconocidos habrían supuestamente allanado y saqueado las instalaciones de Contralínea.
- iii) El 27 de abril de 2010, la “Caravana por la Paz” que se dirigía a San Juan Copala habría sido supuestamente emboscada. Entre sus integrantes se hallarían Erika Soemi Ramírez Pardo, propuesta beneficiaria, y el reportero David Cilia, quienes habrían estado en calidad de “desaparecidos” durante dos días, habiendo sido “rescatados” el 29 de abril de 2010. Ambos periodistas habrían presentado síntomas de deshidratación, y en el caso de David Cilia, tres heridas de bala.

- iv) El 31 de agosto de 2011, las periodistas Ana María Marcela Yarce, fundadora y reportera de Contralínea, y Rocío Gonzalez Trápaga, reportera independiente, habrían sido supuestamente secuestradas al salir de sus oficinas y asesinadas. El 1 de septiembre de 2011, sus cadáveres habrían sido encontrados en un parque de la delegación Iztapalapa del Distrito Federal. Los cuerpos estarían desnudos, con un lazo alrededor del cuello y con los pies y manos atados.
 - v) El 18 de abril de 2014, el domicilio particular de Agustín Miguel Badillo Cruz, Director de Contralínea y propuesto beneficiario, habría sido supuestamente asaltado. Hasta la fecha, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no habría podido resolver el caso, a pesar de existir grabaciones en video de los presuntos asaltantes y del vehículo que habrían empleado.
 - vi) En la madrugada del 24 de junio de 2014, las instalaciones de Contralínea habrían sido supuestamente saqueadas. Los presuntos agresores habrían sustraído 19 computadoras, una cámara de video profesional, 3 pantallas de televisión, equipo de audio y una consola de producción radiofónica, así como discos compactos con información editorial. Igualmente, se habría forzado la caja fuerte, saqueando escritorios, gavetas y cajones, y causado daños a la propiedad.
- C) A pesar de haber denunciado todos los hechos ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (en adelante "FEADLE"), la averiguación previa por los "[...] ataques sistemáticos a Contralínea [...] no ha tenido resultado alguno". Al respecto, los solicitantes sostienen que FEADLE no habría mostrado la eficacia necesaria para que los supuestos agravios y crímenes se investiguen "a fondo", y se ponga a disposición de la autoridad judicial competente a los presuntos responsables. En este sentido, los solicitantes subrayan que la impunidad exacerbaría el clima de agresividad en contra de periodistas de Contralínea.
- D) El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no habría efectuado "una evaluación de riesgos revisada y autorizada por su Junta" a favor de los propuestos beneficiarios. Asimismo, los solicitantes afirman que se habrían dictado "algunas medidas urgentes, pero que no se aplicaron adecuadamente" para proteger a los propuestos beneficiarios. Por ejemplo, sostienen que: i) cuatro cámaras de video que se habrían instalado en las instalaciones de Contralínea habrían funcionado "hasta el mes de abril pasado"; y ii) la "vigilancia policiaca" no habría sido eficiente, en vista de los presuntos hechos ocurridos el 24 de junio de 2014.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas y actos de violencia que atentaría contra la vida e integridad personal de los miembros de la Revista Contralínea, en el marco del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En particular, la información aportada sugiere que varios de los presuntos hechos estarían orientados a obstaculizar el libre ejercicio de la profesión periodística de los miembros de Contralínea, en vista de una serie de reportajes e investigaciones sobre la presunta participación del sector público y privado en la comisión de delitos relacionados con corrupción, abusos de poder y violaciones de derechos humanos, entre otros. Al respecto, en adición a las presuntas amenazas, adquiere particular relevancia los presuntos saqueos ocurridos recientemente en las instalaciones de la Revista Contralínea, en los cuales se habría hurtado información importante relacionada con el trabajo del medio de comunicación.

7. En el marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha venido recibiendo sobre la particular situación de riesgo que enfrentan ciertos periodistas, comunicadores y trabajadores de medios de comunicación en México, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Dicha información ha sido incorporada, de manera continua, en el marco de los Informes Anuales de la CIDH, concretamente en los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.² Específicamente sobre los miembros de Contralínea, el Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción y

² Ver: CIDH. Informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, de los años 2013, 2012, 2011, 2010, entre otros. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anales.asp>.

Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha expresado su preocupación y consternación por el asesinato ocurrido en el año 2011, en contra de una periodista de Contralínea.³ De igual manera, en el informe Anual de la CIDH del año 2012, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH señaló que “[d]esde hace varios años los periodistas de Contralínea [...] han enfrentado una serie de demandas civiles y penales interpuestas por las empresas Zeta Gas, Oceanografía y Blue Marine, hechos que han provocado expresiones de preocupación por parte de esta Relatoría Especial, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)”.⁴

8. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto general en el cual se presenta, la Comisión estima que se ha establecido prima facie que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros identificados de la Revista Contralínea se encontrarían en una situación de riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida de los recientes presuntos hechos que habrían ocurrido en las instalaciones de Contralínea y en el domicilio de su Director, los cuales se enmarcarían en los presuntos antecedentes de violencia que habrían enfrentado sus miembros y que sugieren que los presuntos perpetradores conocen sus domicilios. En tal sentido, la continuidad y proximidad de las situaciones de riesgo en el presente asunto determinarían la necesidad de una protección inmediata. En este escenario, la Comisión toma nota que, según los solicitantes, el Estado presuntamente habría adoptado ciertas medidas para proteger a los miembros de Contralínea. Sin embargo, la CIDH observa que, según la información presentada y de conocimiento público, las medidas presuntamente adoptadas no serían efectivas, en vista que no se habría proporcionado un marco de protección eficaz, tomando en consideración la naturaleza del trabajo de los miembros de Contralínea, la visibilidad de los reportajes e investigaciones que estarían realizando y los alegados antecedentes de violencia que habrían enfrentado anteriormente. Adicionalmente, la Comisión observa que los solicitantes han alegado que presuntamente no existiría un resultado sobre las investigaciones realizadas, lo cual podría permitir o estimular la repetición de los presuntos hechos de violencia en el futuro.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

11. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

IV. BENEFICIARIOS

12. La solicitud ha sido presentada a favor de los miembros de la Revista Contralínea, integrada por Flor Irais Maldonado Goche, Rosa Elva López Mendoza, Mauricio Gabriel Romero Patiño, Marcos Chávez Maguey, Erika Soemi Ramírez Pardo, Nancy Paola Flórez Nández, Zósimo Camacho Ibarra, José Nicolás Reyes Hernández, y Agustín Miguel Badillo Cruz.

³ Ver. ONU. Comunicado de Prensa del Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, de 4 de septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=21688>

⁴ Ver. CIDH. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de 5 de marzo de 2013, párrafo 354. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anales.asp>.

V. DECISION

13. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado Mexicano que:

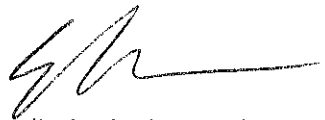
- a. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de los miembros identificados de la Revista Contralínea;
- b. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

14. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que las presentes medidas cautelares han sido otorgadas sin haber solicitado previamente información al Estado, la Comisión revisará esta decisión después de haber recibido los primeros informes de ambas partes.

15. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

16. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de México y a los solicitantes.

17. Aprobado a los dieciocho días del mes de julio de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine Primera, Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Comisionados Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James Cavallaro.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta